

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]**

VISTO: El Expediente con Registro N° 5229-0 de fecha 24 de noviembre del 2023 y Registro N° 9418-0 de fecha 05 de enero del 2024 suscritos por el Sr. José Gilberto Estela Delgado – Gerente de la Empresa Balbek S.R.L, Informe del Órgano Instructor N° 000001-2023-MDP/GDTI-SGDT [5229 - 1] de fecha 20 de diciembre del 2023 e Informe Técnico N° 000011-2024-MDP/GDTI-SGDT [9418 - 2] de fecha 15 de enero del 2024 emitidos por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Informe N° 016-2023/MDP de fecha 03 de enero del 2024 emitido por el Notificador de la MDP, Memorando N° 000003-2024-MDP/GDTI [9418 - 1] de fecha 11 de enero del 2024 y Oficio N° 000122-2024-MDP/GDTI [9418 - 3] de fecha 26 de enero del 2024 emitidos por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe N° 000107-2024-MDP/OGAJ (9418-4) de fecha 08 de febrero del 2024 suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que mediante Expediente con Registro N° 5229-0 de fecha 24 de noviembre del 2023 suscrito por el Sr. José Gilberto Estela Delgado – Gerente de la Empresa Balbek S.R.L, solicita el levantamiento de la Notificación de imputación de cargo N° 090-2023-MDP y quede sin efecto el Acta de ejecución de fiscalización N° 099-2023-MDP, indicando que con fecha 20 de septiembre del 2023 se realizó una inspección en conjunto con la parte interesada, vecino lado derecho ingresando y Municipalidad Distrital de Pimentel donde se acuerda hacer algunos, donde las observaciones con Código 016-GDTI y 022-GDTI, estaban considerando en dicha acta de fecha 20 de septiembre del 2023 y por lo tanto están en proceso de levantamiento de observaciones. Agrega que respecto a la observación con Código 016-GDTI – “Abrir ventanas a vecinos colindantes”, les comunico que estas ventanas están selladas con silicona, no abren a los vecinos y con Código 022-GDTI- “Ejecutar trabajos que deterioren veredas”, indica que todos los daños a las veredas de los vecinos que ocasionen los trabajos realizados serán refaccionados o construidas de nuevo.

Que mediante Informe del Órgano Instructor N° 000001-2023-MDP/GDTI-SGDT [5229 - 1] con fecha 20 de diciembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, señala que, mediante Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, se aprobó la “Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Sancionador de Infracciones y Paralización inmediata de Obras que no cuentan con Licencias de Edificación y Autorización de Inicio de Obra y de obras ejecutadas o Instalación de Elementos Antirreglamentarios en la Vía Pública en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” y habiendo culminado los actos de instrucción, por lo cual procede a remitir a su despacho el Informe Final de Instrucción que corresponde al expediente de la referencia en los términos siguientes:

1.0 ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°099-2023-MDP de fecha 17 de noviembre del 2023 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI N°16588715, y Jorge Luis Lucano Delgado con DNI N°45126669 se procedió a notificar al imputado.

Que, mediante la Notificación de imputación de cargo N°090-2023-MDP de fecha 17 de noviembre del 2023 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI N°16588715, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°016-GDTI y N°022-GDTI.

Que, mediante registro Sisgedo N°5229-0 de fecha 24 de noviembre del el administrado realiza su descargo a la Notificación de Imputación de cargo N°090-2023-MDP.

2.0 BASE LEGAL



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Municipalidad Distrital de Pimentel, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en a través del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N°27680 "Ley de Reforma Constitucional" y en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM: Instrumento que establece las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales; dicho esto, en su artículo 5 establece que al órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pimentel. A efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, y constatar la infracción de dichas normas. Siendo que, los fiscalizadores cuentan con las facultades y deberes descritos en el Capítulo II del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Texto Único Ordenado de la Ley N°27444: Que, el numeral 173.1 del artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que: "La carga de la prueba se rige por el principio del impulso de oficio establecido en la presente Ley". En tal sentido, se colige que la Administración es quien tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio a ello, su inciso 173.2, indica también que los administrados deben aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones de ser el caso.

3.0 LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°099-2023-MDP de fecha 17 de noviembre del 2023 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI N°16588715, y JorgeLuis Lucano Delgado con DNI N°7293112 se procedió a notificar al imputado referente a Abrir ventanas hacia colindante, y ejecución de trabajos que deterioren veredas.

Mediante la Notificación de imputación de cargo N°090-2023-MDP de fecha 17 de noviembre del 2023 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI N°16588715, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°0016-GDTI en mérito a abrir ventanas hacia colindante, con un monto de multa del 50% de la UIT (S/2,475.00) y aplicando la medida provisional de restitución a estado original, y N°022-2023-GDTI en mérito a ejecutar trabajos que deterioren veredas, con un monto de multa del 100% de la UIT (S/4,950.00) y aplicando la medida provisional de reparación del daño.

Mediante Informe Técnico N°651-2023-JLLD de fecha 27 de noviembre suscrito por Jorge Luis Lucano Delgado, el mismo que informa de los hechos, el llenado de las actas y el registro fotográfico de la presunta infracción cometida por BALBEK SRL.

Que, en definitiva, revisadas las actas, dichas diligencias se llevaron a cabo el día 17 de noviembre del 2023, en presencia de Roberto Reluz Miño, quien manifestó ser encargado.

4.0 NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

4.1 Verificada el Acta de Ejecución de Fiscalización N°099-2023-MDP realizada el día 17-11-2023, esta CUMPLE con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.

4.2 Verificada el Acta de Imputación de Cargos N°090-2023-MDP realizada el día 17-11-2023, esta CUMPLE con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

Que, de la evaluación realizada durante el procedimiento de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento, asimismo, cabe precisar que los actos de fiscalización e imputación de cargo fueron debidamente recepcionados por el encargado el día 17 de noviembre del 2023, haciendo su descargo respectivo el día 24 de noviembre del 2023 mediante registro Sisgedo N°5229-0, quedando así subsanado cualquier existencia de defecto de notificación.

5.0 IMPUTACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, en el cual en su Cuarta Disposición Final indica: Apruebase la incorporación y/o modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a la Notificación de Imputación de Cargo N°90-2023-MDP de fecha 17-11-2023, siendo las infracciones imputadas las siguientes:

CÓDIGO 016-GDTI

Infracción: Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento

Nacional de Edificaciones.

Gravedad de Sanción: Moderada.

Multa: 50% de la UIT (S/2,475.00)

Medida Complementaria: Restitución a su estado Original.

CÓDIGO 022-GDTI

Infracción: Por ejecutar trabajos que deterioren o alteren pista, veredas y/o sardineles.

Gravedad de Sanción: Grave.

Multa: 100% de la UIT (S/4,950.00)

Medida Complementaria: Reparación del daño.

6.0 DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal (Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración), siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, corresponde pronunciarnos sobre los descargos presentados por el administrado.

Que, en ese sentido, se advierte que el administrado mediante escrito de fecha 17 de noviembre del 2023



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

(Reg. Sisgedo N°5229-0) presentó descargos bajo los siguientes elementos:

El administrado señala "Sobre la observación con código 016-GDTI abrir ventanas hacia colindante, les comunico que estas ventanas estan selladas con silicona, no abren a los vecinos".

Asimismo, señala el acta de fecha 20 de septiembre, llevada a cabo con el colindante y personal de la entidad, manifestando que se encuentra en proceso del levantamiento de observaciones.

Pronunciamiento: Al respecto es importante señalar, que en reiteradas oportunidades de manera verbal y escrita, el colindante ha manifestado su incomodidad hacia la construcción materia de imputación, es por ello, que actuando bajo los lineamientos de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, se ha procedido con la notificación al administrado, en el presente caso, asimismo, dicha infracción se encuentra contemplada en nuestro Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, siendo así que la edificación contraviene con el Código N°016-GDTI".

El administrado señala "Con código 022-GDTI ejecutar trabajos que deterioren veredas, le indicare que todos los daños a la vereda de los vecinos que ocasionen los trabajos realizados por nosotros serán refraccionados o construidas de nuevo".

Pronunciamiento: Al respecto es importante señalar, la presente subgerencia ha inspeccionado de manera inopinada el predio, en el cual, se visualiza la reparación del daño en veredas y sardineles, quedando a consideración, la no aplicación de la presente infracción.

De esta manera, verificado el Registro Sisgedo N°5229-0 de fecha 24 de noviembre del 2023 (Descargo) se informa que el administrado contraviene con la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM, por consiguiente, es RESPONSABLE por la comisión de la Infracción tipificada con código N°016-GDTI del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza, debiendo interponerse la multa correspondiente al 50% de la UIT. (S/2,475.00).

7.0 DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

Que, luego de la evaluación de los actuados y del descargo realizado por el administrado, es criterio de la presente subgerencia en concordancia con la actual política de gestión municipal, el cual es el prioritario crecimiento y desarrollo ordenado del distrito, disponer la medida de Restitución a su estado original de las ventanas hacia el colindante del predio ubicado en Calle José Quiñones N°517 del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, toda vez que dicha construcción contraviene con la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, tal y como lo descrito anteriormente.

8.0. SANCIÓN APLICABLE

Del análisis efectuado en el presente informe, SE HA ACREDITADO DE MANERA FEHACIENTEMENTE LA INFRACCIÓN Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones con código 0016-GDTI tipificada según el CUIS de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023. Del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP de fecha 26-04-2023, establece que el porcentaje de la multa por haber cometido la infracción con código 016-GDTI corresponde al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), correspondiendo a un valor el cual asciende a S/2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Asimismo, la Infracción con Código N°016-GDTI establece como medida complementaria la Restitución a su estado original, toda vez que la obra contraviene a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

9.0. RECOMENDACIONES



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

En base a lo expuesto, se procede a formular las siguientes recomendaciones:

- Sancionar a la EMPRESA BALBEK SRL con RUC. 20606215119 por haber cometido la infracción tipificada con Código N°016-GDTI.
- Imponer el pago de la multa respectiva, la cual asciende al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), correspondiendo a un valor el cual asciende a S/2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).
- Imponer la medida complementaria de Restitución a su estado original por contravenir la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

Por lo expuesto, esta Subgerencia, en calidad de Órgano Instructor, REMITE el presente Informe Final de Instrucción dentro del plazo establecido en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, para que su despacho determine la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria y dictamine las medidas correctivas pertinentes en conformidad con el artículo 32°, 35° y 37° de la Ordenanza Municipal antes señalada, y así dar cumplimiento a la Sexta Disposición Final de la O.M.N°010-2023-MDP/CM.

Asimismo, se deja constancia que en cumplimiento de Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, se recomienda que su despacho en calidad de Órgano Sancionador evalúe la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el presente procedimiento en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que mediante Notificación Física N° 000085-2023-MDP/GDTI [5229 – 3], la cual contiene el]Oficio N° 000586-2023-MDP/GDTI [5229 - 2] de fecha 27 de diciembre del 2023, emitidos por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial realiza la notificación para el presunto infractor con el Informe del Órgano Instructor N° 000001-2023-MDP/GDTI-SGDT [5229 - 1] de fecha 20 de diciembre del 2023 para que realice los descargos correspondientes.

Que mediante Informe N° 016-2023/MDP de fecha 03 de enero del 2024 emitido por el Notificador de la MDP – Sr. José Vicente Isique Urdiales informa que se apersonó a la Calle José Quiñones N° 517 del distrito de Pimentel, con la finalidad de hacer efectivo la notificación de la Notificación Física N° 000085-2023-MDP/GDTI [5229 – 3], precisa que una vez estando en el domicilio, tocó la puerta, salió el guardián y le preguntó que es lo que quería, a lo cual respondió que era un trabajador de la Municipalidad Distrital de Pimentel y que tenía que entregar una notificación y éste le manifestó que la obra ya había terminado, le recibió la notificación, le tomó foto sin su consentimiento y luego se negó a recibirla.

Que mediante Escrito con Registro N° 9418-0 de fecha 05 de enero del 2024 suscrito por el Sr. José Gilberto Estela Delgado – Gerente de la Empresa Balbek S.R.L, presenta sus descargos al Informe N° 000001-2023-MDP/GDTI-SGDT [5229 - 1] , señalando que la inspección realizada por el inspector a su construcción es contradictorio, ya que lesiona el derecho al trabajo y la formalidad de dicha inspección, agrega que no se ha cumplido con el debido proceso, pues considera que se está violando el principio de legalidad, debido proceso y debido derecho a la formalidad de su propiedad, amparado por la Ley N° 27444 y art. 139 inc. 14 de la Constitución Política del Perú.

Señala que al momento de la inspección, el inspector califica “por obstaculizar áreas, vías públicas y medidas de protección”, que se encuentra en proceso de ejecución, el inspector manifestó que la notificación ya estaba impuesta y que realizaran sus descargos, que no iba sustentar ninguna multa ya que el apresuramiento y la falta de criterio para intervenir le origina realizar descargos, originando la pérdida de tiempo y gasto económico a su propiedad, situación económica difícil que todas las instituciones, empresas y negocios pasan en estos tiempos difíciles. Indica que la inspección realizada en la obra, los inspectores manifestaron que las ventanas en forma horizontal solo generan iluminación las que deben ser reforzadas con pavonados por ser vidrios templados y que no generan invasión a la privacidad de terceros, resalta que su propiedad cuenta con Autorización de inicio de obra N° 196-2022 y

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]**

Licencia de Edificación N° 204-2022 – Exp. N° 12303-2022. Que lo obligan en la presente, realizar el pago de las sanciones que no es procedente, por lo tanto concluye solicitando la Anulación y archivamiento del Informe N° 000001-2023-MDP/GDTI-SGDT [5229 - 1].

Que mediante Memorando N° 000003-2024-MDP/GDTI [9418 - 1] de fecha 11 de enero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el Expediente con Reg. N° 9418-0 a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, con la finalidad de que su Despacho, en cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el art. 83 inc. c), d) y j) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, emita el Informe Técnico respecto a cada ítem de lo manifestado por el administrado en el documento de la referencia, debiéndose tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM de fecha 26 de abril del 2023 - Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Se adjunta a la presente, el Informe N° 016-2023/MDP de fecha 03 de enero del 2024 suscrito por el servidor municipal – José Vicente Isique Urdiales – Notificador, precisando que en el diligenciamiento de la Notificación Física N° 000085-2023-MDP/GDTI [5229 - 3] que contiene el Oficio N° 000586-2023-MDP/GDTI [5229 - 2] y el Informe del Órgano Instructor N° 000001-2023-MDP/GDTI-SGDT [5229 - 1], es de aplicación lo regulado en el art. 27 inc. 27.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que: *“27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”*

Que mediante Informe Técnico N° 000011-2024-MDP/GDTI-SGDT [9418 - 2] de fecha 15 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, señala:

1.- ANALISIS:

- **SANCIONES IMPUESTAS POR LOS GOBIERNO LOCALES:** En este punto, la Ley Orgánica preceptúa que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo tanto las escalas de multas en función de la gravedad de la falta como también la imposición de sanciones no pecuniarias.

La norma, entonces, permite la tipificación, a través de las Ordenanza, que conforme lo dispuesto por la constitución son normas con rango de ley.

La Ley Orgánica establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, no siendo una lista cerrada, permitiendo al Concejo Municipal establecer Sanciones de manera amplia.

- **TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** La Ley Orgánica de Municipalidades no establece regulaciones procedimentales amplias sobre el particular, debiendo emplear de manera supletoria lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las regulaciones que el Gobierno Local posea vía ordenanza, conforme la habilitación que les provee la ley antes señalada.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa caracteres del Procedimiento Sancionador:



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

- DEL PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR: Los actos de instrucción son las diligencias que son necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución final en un procedimiento administrativo.

El TUO establece que los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, lo cual opera sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.

Que, la Subgerencia de Desarrollo Territorial en atribución a las funciones señaladas en el art. 83° inc. j) del ROF - Reglamento de Organización y Funciones, respecto a que es su competencia, "Fiscalizar e identificar las infracciones administrativas de su competencia, e iniciar el procedimiento administrativo sancionador en calidad de órgano instructor" culminó los actos de instrucción, y lo ha comunicado mediante Informe del Órgano Instructor N°000001-2023-MDP/GDTI-SGDT[5229-1] de fecha 18 de diciembre del 2023, en el cual concluye lo siguiente:

- Sancionar a la EMPRESA BALBEK SRL con RUC. 20606215119 por haber cometido la infracción tipificada con Código N°016-GDTI.
- Imponer el pago de la multa respectiva, la cual asciende al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), correspondiendo a un valor el cual asciende a S/2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).
- Imponer la medida complementaria de Restitución a su estado original por contravenir la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

- DEL INFORME FINAL INSTRUCTOR:

Que, sin perjuicio al Informe del Órgano Instructor N°000001-2023-MDP/GDTI-SGDT[5229-1] de fecha 18 de diciembre del 2023 y como una garantía adicional a favor del administrado, su despacho emitió el Oficio N° 000586-2023-MDP/GDTI[5229-2] de fecha 27 de diciembre del 2023 el cual contiene el informe final de Instrucción al administrado para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, realice el descargo correspondiente, con la finalidad de tomarlo como insumo y proceder a emitir el acto que corresponda, esto en concordancia numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General " (...) El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles".

- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Por lo anteriormente, en aplicación del Artículo 254 del TUO de la Ley, diferenciando la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, corresponde a su despacho determinar de manera expresa la infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

de la misma.

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, y a solicitud del Memorando N° 000003-2024-MDP/GDTI[9418-1] de fecha 11 de enero del 2023 corresponde pronunciarnos sobre los descargos presentados por el administrado.

Que, en ese sentido, se advierte que el administrado mediante Reg. Sisgedo N° 9418-0 de fecha 05 de enero del 2024 presentó anulación y archivamiento bajo los siguientes elementos:

a) Señor subgerente, el primer hecho relevante es que la inspección realizada por el Inspector a mi construcción es contradictorio, donde la declaro impugnada ya que lesiona el derecho al trabajo y la formalidad de dicha inspección, que, el administrado frente al acto administrativo que supone viola, desconoce o viola su derecho o interes legítimo en el procedimiento de la Inspección, podrá presentar los recursos administrativos de reconciliación o apelación en la ley del procedimiento administrativo general, por lo tanto, no se ha cumplido con el debido proceso, pues considero que se está violando el principio de legalidad, debido proceso, y mi debido derecho a la formalidad de mi propiedad amparado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y art. 139 inc. 14 de nuestra constitución política.

Respuesta:

Con respecto a la violación del principio de legalidad: Que, el procedimiento sancionador se ha iniciado de oficio por parte de la autoridad instructora (Subgerencia de Desarrollo Territorial), por propia iniciativa tal y como lo faculta la ley y la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM. Esta regla se deriva de la propia naturaleza del procedimiento de oficio inherente al procedimiento sancionador, respetandose así dicho principio contemplado en la Ley N° 27444.

Con respecto a la violación del debido proceso: Es importante diferenciar el procedimiento administrativo sancionador en dos etapas: la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, es por ello, que se inicio de oficio el procedimiento administrativo sancionador, respetando el derecho a ser notificado, al acceso al expediente, a refutar los cargos imputados, exponer argumentos y presentar alegatos complementarios, comprobado ello a través del reg. sisgedo N° 5229-0 y reg. sisgedo N° 9418-0 en el cual presenta los descargos y legatos pertinentes, respetandose así dicho principio contemplado en la Ley N° 27444.

Con respecto a la violación de formalidad de propiedad: La presente subgerencia, desconoce dicho alegato, pues en el presente procedimiento NO VULNERA el derecho de propiedad, protección y privacidad, toda vez que se actúa de oficio, para obtener otras pruebas y para averiguar los hechos en la búsqueda de la verdad material u objetiva. En consecuencia, el servidor a quien toca decidir sobre el trámite del procedimiento puede y debe adoptar las medidas que sean necesarias para la adecuada impulsión del procedimiento, y para la averiguación de los hechos reales, sin necesidad de acción directa de los particulares más allá de la presentación de la solicitud, asimismo, la administración debe llegar a la resolución final sin necesidad del impulso de ninguno de los particulares involucrados en el pronunciamiento.

b) Que, en el momento de la inspección el inspector califica "Por obstaculizar vías públicas y medidas de protección", que se encuentra en proceso de Fiscalización:

Respuesta: Al respecto es importante señalar que lo imputado al administrado es lo siguiente: Infracción con Código N° 016-GDTI: Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones. Infracción con Código N° 022-GDTI: Por ejecutar trabajos que deterioren o alteren pista, veredas y/o sardineles.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

c) El inspector manifestó que la notificación ya estaba impuesta y que realizáramos nuestro descargo, que no iba a sustentar ninguna multa ya que el apresuramiento y la falta de criterio para intervenir me origina realizar descargo, originando la perdida tiempo y gasto económico a mi propiedad, situación económica difícil que todas las instituciones, empresas y negocios pasamos en estos tiempos difíciles.

Respuesta: Al respecto es importante señalar que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, asimismo, para la correcta actuación del presente procedimiento, se debe notificar e imputar la presunta falta, otorgándole al administrado un plazo perentorio para que presente sus descargos correspondientes, con la finalidad de no transgredir el debido proceso, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

d) Cabe indicar que la inspección realizada en obra los inspectores manifestaron que las ventanas en forma horizontal solo generan iluminación las que deben ser reforzadas con pavonados por ser vidrios templados y que no generan invasión a la privacidad de terceros.

Respuesta:

Al respecto es importante señalar, que en reiteradas oportunidades de manera verbal y escrita, el colindante ha manifestado su incomodidad hacia la construcción materia de imputación es así que, misma que fue plasmada en el acta adjunta por el administrado (Folio 06 y 07), es por ello, que actuando bajo los lineamientos de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, se ha procedido con la notificación al administrado, en el presente caso, asimismo, dicha infracción se encuentra contemplada en nuestro Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, siendo así que la edificación contraviene con el Código N°016-GDTI".

Con respecto al alegato señalado, las ventanas NO solo generan iluminación natural, sino que afectan la privacidad del colindante al ser estas ventanas correderas, tal y como se aprecia en las fotografías adjuntas por el administrado (Folio N° 05).

Aunado a lo anteriormente descrito dicho alegato de captación de iluminación NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 11° inc. 11.º de la Norma Técnica A.020 del Reglamento Nacional de edificaciones el cual señala: La iluminación y ventilación natural de los ambientes se debe captar a través de la vía pública, retiros laterales, retiros posteriores, mediante un pozo dentro del predio y/o mediante separación entre edificaciones, sin embargo dicho proyecto lo hace a través de la medianía sin ningún retiro lateral, contraviniendo así la normativa vigente.

e) Debo resaltar que mi propiedad cuenta con la autorización de Inicio de Obra N° 0196/2022 y Licencia de Edificación N° 0204-2022 - Exp. N° 12303-2022.

Respuesta: Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Que mediante el Expediente N°12303-2022 de fecha 26 de octubre del 2022 el Sr. José Gilberto Estela Delgado, en su condición de Gerente de la Empresa BALBEK S.R.L. solicita la licencia de construcción del lote ubicado en la calle José Quiñones N°517 – Cercado de Pimentel.

Primer Nivel : 103.00 m2.

Segundo Nivel : 103.00 m2.

Tercer Nivel : 103.00 m2.

Cuarto Nivel : 103.00 m2.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

Quinto Nivel : 103.00 m2.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2022 se otorga la Licencia de Construcción N°000204-2022 del predio ubicado en CALLE JOSE QUIÑONES N°517, el mismo que consta de la siguiente manera:

Que, mediante el Expediente N°11713-2023 de fecha 14 de agosto del 2023 el Sr. Gilberto Estela Delgado en su condición de Gerente de la Empresa "BALBEK" S.R.L. solicita el "Replanteo de proyecto original con resolución de Licencia de Edificación N°000204-2022".

Revisado el expediente se ha determinado que las modificaciones propuestas por el administrado son consideradas "Modificaciones Sustanciales", por lo cual, el presente proyecto se encuentra en evaluación de la Comisión Técnica de Edificaciones.

Ante esto, el reglamento señala que las modificaciones sustanciales requieren para su aprobación y ejecución de una evaluación previa por parte de la Municipalidad, de la Comisión Técnica o de los Revisores Urbanos, según corresponda; se tramitan a solicitud del administrado, según lo previsto en los numerales 72.2.4 al 72.2.7 y en el numeral 72.4 del presente artículo, según sea el caso, generando una nueva licencia que aprueba la modificación solicitada, la cual deja sin efecto a la primera licencia emitida y recoge todos los ítems de la primera licencia. La nueva licencia se somete a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.2, del artículo 3 del Reglamento.

2.0 CONCLUSION(ES)

Por lo anteriormente, en aplicación del Artículo 254 del TUO de la Ley, diferenciando la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, corresponde a su despacho determinar de manera expresa la infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de la misma.

Ratificar mi recomendación del Informe del Órgano Instructor N°000001-2023 MDP/GDTISGDT[5229-1] de fecha 18 de diciembre del 2023, en donde se concluye:

- Sancionar a la EMPRESA BALBEK SRL con RUC. 20606215119 por haber cometido la infracción tipificada con Código N°016-GDTI.
- Imponer el pago de la multa respectiva, la cual asciende al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), correspondiendo a un valor el cual asciende a S/2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).
- Imponer la medida complementaria de Restitución a su estado original por contravenir la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

3.0 RECOMENDACION(ES)

Por lo argumentos antes expuestos, la suscrita es de opinión adoptar las siguientes recomendaciones:

Se recomienda que el Órgano Sancionador representado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura CUMPLA con emitir su pronunciamiento y decisión final, en concordancia a lo señalado en el artículo 35° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.

Se recomienda emitir la Resolución de Sanción, en base al artículo 37° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM. Salvo que el Órgano Sancionador se aparte de la presente recomendación, en cuyo caso deberá sustentarlo conforme a derecho.

Que mediante Oficio N° 000122-2024-MDP/GDTI [9418 - 3] de fecha 26 de enero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial señala que en estricto cumplimiento a lo regulado en el art. 35 de la referida Ordenanza, y teniendo en consideración el Informe del Órgano Instructor N°



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

000001-2023-MDP/GDTISGDT[5229-1] y el Informe Técnico N° 000011-2024-MDP/GDTI-SGDT [9418 - 2] emitidos por el Órgano Instructor: Sub Gerente de Desarrollo Territorial, esta Gerencia concluye respecto a la PROCEDENCIA de la sanción contra la Empresa Balbek S.R.L., por haber cometido la infracción establecida con Código N° 016-GDTI: “por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones”, debiendo imponérsele la multa tipificada, la cual asciende al 50% de la UIT, correspondiendo un valor que asciende a S/ 2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), así como imponer la medida complementaria de restitución a su estado original.

Se deja constancia que respecto a la infracción con Código N° 022-GDTI: “ejecutar trabajos que deterioren veredas”, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial en el Informe del Órgano Instructor N° 000001-2023-MDP/GDTISGDT [5229-1] señala que dicha Sub Gerencia ha inspeccionado de manera inopinada el predio, en el cual, se visualiza la reparación del daño en veredas y sardineles, por lo cual el infractor ha regularizado o adecuado su conducta infractora, conforme lo señala el art. 36 de la citada ordenanza.

Por lo cual, remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respectivo y posterior emisión del acto resolutorio.

Que mediante Informe N° 000107-2024-MDP/OGAJ (9418-4) de fecha 08 de febrero del 2024 suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que Siendo esta oficina el órgano de asesoramiento encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo y conforme lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que RESULTA PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA - MULTA a la EMPRESA BALBEK S.R.L., por los argumentos señalados.

Conforme a los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en:

- SANCIONAR a la Empresa Balbek S.R.L con RUC 20606215119.por haber cometido la infracción establecida con Código N°016-GDTI.
- IMPONER el pago de la multa respectiva, la cual asciende al 50% de la UIT, correspondiendo a un valor el cual asciende a s/2,475.00 dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles.
- IMPONER la medida complementaria de Restitución a su estado original por contravenir la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.
- EMITIR el acto resolutorio correspondiente.

Por lo cual, habiendo dado cumplimiento al procedimiento y disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE INFRACCIONES Y PARALIZACION INMEDIATA DE OBRAS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE EDIFICACION Y AUTORIZACION DE INICIO DE OBRA, Y DE OBRAS EJECUTADAS O INSTALACION DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque art. 79 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: **SANCIONAR** al infractor **EMPRESA BALBEK S.R.L.** con RUC. 20606215119, por la comisión de la infracción con **Código N° 016-GDTI: POR ABRIR VENTANAS HACIA PROPIEDAD DE TERCEROS INFRINGIENDO EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES**, considerada como **MODERADA**, por abrir ventanas hacia el colindante del predio ubicado en la Calle José Quiñones N° 517 del Distrito de Pimentel, cuya multa corresponde al 50 % del valor de la obra, debiendo cancelar **la multa** por el monto de **S/2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, cuya conducta infractora fue debidamente notificada a través de la Notificación de imputación de cargo N° 090-2023-MDP de fecha 17 de noviembre del 2023, por lo cual se le **CONCEDE** al infractor **EMPRESA BALBEK S.R.L.**, el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución, para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactivo, conforme lo dispone el art. 50 y 52 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, quedando expedito el derecho de los infractores de interponer el recurso administrativo que crea conveniente, en el plazo y bajo las formalidades establecidas en el art. 42 al 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o: **IMPONER** al infractor **EMPRESA BALBEK S.R.L.** con RUC. 20606215119, la medida complementaria de **RESTITUCIÓN A SU ESTADO ORIGINAL**, a la infracción con **Código N° 016-GDTI: POR ABRIR VENTANAS HACIA PROPIEDAD DE TERCEROS INFRINGIENDO EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES**, considerada como **MODERADA**, por abrir ventanas hacia el colindante del predio ubicado en la Calle José Quiñones N° 517 del Distrito de Pimentel, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, precisándose además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria, a excepción de lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTICULO 3o: **NOTIFICAR** la presente resolución al infractor al **EMPRESA BALBEK S.R.L.** con RUC. 20606215119, anexando el **INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 000001-2023-MDP/GDTI-SGDT [5229 - 1]** e **Informe Técnico N° 000011-2024-MDP/GDTI-SGDT [9418 - 2]**, emitidos por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, en la dirección: en la Calle José Quiñones N° 517 - Pimentel, Mz I Lote N° 16 – H.U. El Santuario – Pimentel, serviciosoluciones1@hotmail.com y/o pedro-liza-olivios@hotmail.com, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 4o: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 5o: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2024-MDP/GDTI [9418 - 5]

Firmado digitalmente
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 08/03/2024 - 09:22:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
07-03-2024 / 11:55:54
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
07-03-2024 / 15:13:26